Estado Libre Asociado de Puerto Rico Gobierno Municipal de Guaynabo Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número <u>48</u> Presentada por: Administración Serie 1996-97

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACION FORZOSA, DE UNA PROPIEDAD DEL SR. CARLOS LUIS LAUREANO MEDINA, LOCALIZADA EN LA CALLE TAPIA #40, GUAYNABO, PUERTO RICO.

Por Cuanto : El señor Carlos Luis Laureano Medina es dueño en pleno dominio, de una propiedad que radica en la Calle Tapia #40, de este Municipio de Guaynabo.

Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la construcción del proyecto "Escuela de Bellas Artes".

Por Cuanto : Dicha propiedad fue valorada en TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$33,640.00) por el Tasador General Certificado Esteban Núñez Camacho, Número 12, Licencia Número 245.

Por Cuanto: Es requisito indispensable de Ley que esta Honorable Asamblea autorice al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES (\$33,640.00), según tasación de fecha 10 de febrero de 1995 y aprobada por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) de fecha 3 de octubre de 1995, y/o cualquier otra suma que se establezca por nueva tasación aprobada por el CRIM.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 16 DE DICIEMBRE DE 1996.

Sección lra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo del señor Carlos Luis Laureano Medina, el inmueble que se describe a continuación:

URBANA: Parcela de terreno radicada en el Sector Honduras del Pueblo de Guaynabo, del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, identificada con el número 12 del Bloque #2 del plano de inscripción, con una cabida superficial de 145.50 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en distancia de 8.60 metros con José Monge; por el SUR, en distancia de 19.07 metros con el solar número 11 del Bloque #2; por el ESTE, en 14.81 metros con José Monge; y por el OESTE, en 10.25 metros con la Calle Tapia. Sobre dicho solar enclava una estructura

residencial de una planta de construcción en hormigón y bloques empañetados, de 516.25 pies cuadrados.

Finca número 26,512 inscrita al folio 70 del tomo 665 de Guaynabo.

La propiedad aquí descrita se identifica con el número de catastro 16-114-043-002-12-001.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que éste designe, a efectuar la ya mencionada compraventa mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa, por el precio de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES (\$33,640.00), conforme a la tasación realizada y la correspondiente aprobación por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) antes mencionados, y/o cualquier otra suma que se establezca por nueva tasación aprobada por el CRIM. Se autoriza además al Honorable Alcalde, pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Honorable Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo, a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Jules Regalassier Openier Cestione Pip PRESIDENTE SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de diciembre de 1996.

ALCALDE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico Gobierno Municipal de Guaynabo Asamblea Municipal

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 48, Serie 1996-7, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 16 de diciembre de 1996.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez, Elías González Mathews y Milagros Pabón.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de diciembre de 1996.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis.

Secretaria Asamblea Municipal